

2250.20
0027

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-13/21

Buenos Aires, 25 de marzo de 2021.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- La presente ley se dicta en el marco de la
emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal,
administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y
social establecida por la ley 27.541; la ampliación de la
emergencia sanitaria dispuesta por el decreto 260/20 y su
modificatorio; y el decreto 297/20 y sus modificatorios que
estableció la medida de "Aislamiento social, preventivo y
obligatorio" y de "Distanciamiento Social, Preventivo y
obligatorio", y sus normas complementarias.

Art. 2°- Suspéndese la aplicación de las causas de
caducidad de la personalidad política de los partidos políticos
previstas en los incisos a) y e) del artículo 50 de la ley
23.298 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Art. 3°- Los partidos políticos de distrito y nacionales
que, en razón de las circunstancias sanitarias excepcionales
descriptas en el artículo 1°, no hayan podido renovar sus
autoridades, podrán actuar durante el año 2021 manteniendo la

gestión y administración a cargo de las últimas autoridades
debidamente constituidas e informadas a la Justicia Federal con
competencia electoral, quienes ejercerán todas las funciones
previstas en sus respectivas cartas orgánicas.

La presente disposición no será aplicable a los partidos
políticos respecto de los cuales se halle en marcha un proceso
electoral interno en los términos del artículo 29 de la ley
23.298 y sus modificatorias. Dichos procesos continuarán hasta



[Handwritten signature]

628.20
027
Senado de la Nación

CD-13/21

su efectiva realización, siempre que los mismos no se vean interrumpidos por nuevas medidas de alcance general que tomen las autoridades competentes en el marco de la evolución de las circunstancias sanitarias excepcionales y que pudieran dejar inconcluso el proceso electoral interno.

Art. 4°- Suspéndese la aplicación de la sanción prevista por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la ley 26.215 y sus modificatorias hasta el 31 de diciembre de 2021, con el fin de que los partidos políticos puedan incorporar nuevas tecnologías que permitan dictar las capacitaciones de manera digital.

Las sumas que no hubieran sido ejecutadas durante el ejercicio 2020 deberán reservarse para el ejercicio 2021 con idéntico destino que el previsto en el mencionado artículo.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por la mayoría absoluta del total de los miembros (artículo 77, párrafo segundo, de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



Cde. Aurora

J. M. C.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje - Suspende la aplicación de las causas de caducidad de la personalidad política de los PARTIDOS POLÍTICOS para su funcionamiento operativo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la OMS

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley cuyo propósito es dar respuesta a ciertas problemáticas que actualmente se les presentan a los partidos políticos para su funcionamiento operativo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 ampliada por el Decreto N° 260/20, su modificatorio y complementarios y el establecimiento de las medidas de “aislamiento, social, preventivo y obligatorio” a través del Decreto N° 297/20, su modificatorio y sus sucesivas prórrogas y de “distanciamiento, social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Decreto N° 520/20 y sus prórrogas.

Al respecto, cabe señalar que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 38 reconoce que “*Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático*”. A su vez, el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 y sus modificatorias consagra que a los partidos “*les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos*”.

De ese modo, generar iniciativas para que los partidos políticos puedan cumplir con sus funciones y roles vinculados a la representación es una cuestión que ayuda al mejoramiento de la calidad de las instituciones de la democracia y la república.

Entre las principales manifestaciones de la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país se han sucedido una serie de decretos de necesidad y urgencia que implementaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (Decreto N° 297/20 y su modificatorio, prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20), el cual implica que las personas deben permanecer en sus residencias habituales.

A partir del dictado del mencionado Decreto N° 520/20, en las jurisdicciones menos afectadas por la pandemia se ha dispuesto la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, que supone límites a la circulación de las personas (artículo 4°); mantener una distancia mínima de DOS (2) metros entre ellas (artículo 5°) y la prohibición de realizar eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas (artículo 9°), entre otras.

La necesidad de preservar y cuidar la salud de la población conlleva dificultades también para la vida institucional de los partidos políticos, cuestiones que, de no resolverse, pueden afectar la oferta electoral que estará a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas en los comicios del año 2021 o generar sanciones injustas habida cuenta de las circunstancias.

En este contexto, los partidos políticos se encuentran en dificultades para, entre otras cuestiones, buscar adhesiones y afiliaciones; realizar elecciones internas de sus autoridades y celebrar capacitaciones, ya que todas ellas son actividades que se ven gravemente obstaculizadas, limitadas o impedidas por las restricciones impuestas por las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

La Ley N° 23.298 y sus modificatorias establece en su artículo 50 las causas de caducidad de la personalidad política de los partidos; entre ellas, los incisos a) y e) expresamente refieren a “*la no realización de elecciones partidarias internas durante el término de CUATRO (4) años*” y “*no mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7° y 7° ter*”.

Por lo tanto, los partidos políticos que deben realizar elecciones internas y encuentran dificultades para celebrarlas en el marco de la pandemia, así como los que deben conseguir los afiliados y las afiliadas requeridos y requeridas para conservar el reconocimiento formal, de no tener una respuesta legislativa que dé cuenta de la excepcionalidad de la coyuntura actual, corren el riesgo de perder su personería y quedar excluidos de su participación electoral en los comicios del año 2021.

Es por ello que resulta pertinente suspender la aplicación de las causas de caducidad de la personería jurídica de los partidos políticos establecidas en los incisos a) y e) del artículo 50 de la Ley N° 23.298 y sus modificatorias, mientras dure la pandemia y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, es oportuno destacar que el artículo 7° ter de la Ley N° 23.298 y sus modificatorias dispone que “*Para conservar la personería jurídico-política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. El Ministerio Público Fiscal, de oficio, o a instancia del juzgado federal con competencia electoral, verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de la personería jurídico-política cuando corresponda.*

Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del Registro, así como también su nombre y sigla.

La Cámara Nacional Electoral publicará antes del 15 de febrero del año siguiente al cierre anual, el número mínimo de afiliados requerido para el mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos de distrito”.

En el mismo sentido, se propone que los partidos políticos que deban renovar sus autoridades durante el año 2020 y que no puedan realizar elecciones en este período, puedan seguir actuando durante el año 2021 manteniendo la

gestión y administración a cargo de las últimas autoridades constituidas e informadas a la Justicia Federal y, por ende, conservando su personalidad política.

Por otra parte, el Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos, en los términos de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215 y sus modificatorias, a través de la distribución del Fondo Partidario Permanente allí establecido. El financiamiento partidario incluye los recursos con los que cuentan cada uno de los partidos políticos reconocidos con el objeto de ser destinados a su desenvolvimiento institucional, así como al desarrollo de sus actividades habituales.

Al respecto, en su artículo 12, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias establece que los partidos políticos, tanto nacionales como los de distrito, deberán destinar por lo menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Asimismo, establece que por lo menos un TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de TREINTA (30) años; mientras que por lo menos otro TREINTA POR CIENTO (30 %) debe ser destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido.

Conforme lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, la violación del cumplimiento del destino de los fondos establecida en el referido artículo 12, implica una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

No obstante, a raíz de la extraordinaria situación descripta, y en el marco de las restricciones impuestas por el aislamiento y el distanciamiento obligatorio, exigir a los partidos políticos la celebración de capacitaciones, se presenta como irrazonable, toda vez que puede suponer una obligación de difícil o imposible cumplimiento, según sea la realidad de cada partido.

Por ello, se propone la suspensión de la aplicación de la sanción prevista por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias hasta la finalización del Ejercicio 2021, con el fin de que los partidos políticos puedan incorporar nuevas tecnologías que permitan dictar las capacitaciones de manera digital sin necesidad de concurrencia presencial. Sin perjuicio de ello, corresponde preservar la finalidad de dicha previsión normativa, estableciendo que las sumas que no se hubieren ejecutado durante el presente ejercicio deberán ser reservadas y destinadas en el próximo ejercicio a idénticos fines.

Finalmente, se destaca que la propuesta que se somete a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, sin desconocer la pertinencia de los requisitos para mantener la personería jurídica de los partidos políticos ni del destino de los fondos del Fondo Partidario Permanente, viene a dar respuesta al eventual riesgo del estatus jurídico de dichas agrupaciones o de aplicación de sanciones injustas e irrazonables que pueda originar la extraordinaria situación sanitaria por la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por el COVID-19.

Atento lo expuesto solicito a Su Honorabilidad el tratamiento del presente Proyecto de Ley solicitando su pronta sanción.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Suspende la aplicación de las causas de caducidad de la personalidad política de los PARTIDOS POLÍTICOS para su funcionamiento operativo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la OMS

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- La presente ley se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541; la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio; y el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios que estableció la medida de “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “Distanciamiento Social, Preventivo y obligatorio”, y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndese la aplicación de las causas de caducidad de la personalidad política de los partidos políticos previstas en los incisos a) y e) del artículo 50 de la Ley N° 23.298 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Los partidos políticos de distrito y nacionales que, en razón de las circunstancias sanitarias excepcionales descriptas en el artículo 1°, no puedan renovar sus autoridades en el transcurso del año 2020, podrán actuar durante el año 2021 manteniendo la gestión y administración a cargo de las últimas autoridades debidamente constituidas e informadas a la Justicia Federal con competencia electoral, quienes ejercerán todas las funciones previstas en sus respectivas cartas orgánicas.

ARTÍCULO 4°.- Suspéndese la aplicación de la sanción prevista por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias hasta el 31 de diciembre de 2021, con el fin de que los partidos políticos puedan incorporar nuevas tecnologías que permitan dictar las capacitaciones de manera digital.

Las sumas que no hubieran sido ejecutadas durante el ejercicio 2020 deberán reservarse para el ejercicio 2021 con idéntico destino que el previsto en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.